

Escritura No. 2013-17-01-27-F2604



CONSTITUCION DE LA COMPANIA

DENOMINADA:

KATEFLOWERS S.A.

CAPITAL: USD. 800.

Di 3 copias

M.D.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes veinte y siete (27) de septiembre del año dos mil trece, a las diez horas, ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: GIGLIOLA KATERINE MANTILLA CEVALLOS, de estado civil casada, por sus propios derechos; y, KATHERINE NICOLE LOPEZ MANTILLA, de estado civil soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Distrito Metropolitano, capaces para contratar y obligarse, a quienes identifico con su presencia; en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad; y,

216131 0100 0001 0001 0001 0001 0001
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA

dicen que eleve a escritura la presente minuta:

"SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Sociedad Anónima, la cual está contenida en las siguientes estipulaciones y cláusulas: **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: **UNO.-** La señora Gigliola Katherine Mantilla Cevallos con número de cédula (1711422574) uno siete uno uno cuatro dos dos cinco siete cuatro por sus propios derechos. **DOS.-** La señorita Katherine Nicole López Mantilla, de estado civil soltera con número de cédula (1716519523) uno siete uno seis cinco uno nueve cinco dos tres, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para adquirir derechos y contraer obligaciones conforme la legislación ecuatoriana vigente. **CLAUSULA PRIMERA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una sociedad anónima, uniendo aportes para participar en las utilidades de la sociedad, la que se regirá conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías, a las del Código de Comercio, a las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, a los convenios de las partes, a las disposiciones del Código Civil, al estatuto social que a continuación se expresa y a

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002



las demás normas pertinentes. CLAUSULA SEGUNDA.-
ESTATUTO DE LA COMPANIA.- ARTICULO PRIMERO.-
DENOMINACION Y DURACION: La Compañía se denominará
KATEFLOWERS S.A. y durará cincuenta años desde la
fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero
este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso
disolverse anticipadamente, observándose en cada
caso las disposiciones legales pertinentes y lo
previsto en este estatuto. ARTICULO SEGUNDO.-
NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de
nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Cantón
Pedro Moncayo, Parroquia Tabacundo, pudiendo
establecer sucursales o agencias en el país o en el
extranjero. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La
Compañía es de carácter mercantil y al momento de su
constitución se dedicará a la siguiente actividad.
UNO.- FLORICULTURA.- A) Siembra, cosecha, venta,
importación, exportación y distribución de toda
clase de flores; B) Instalación, mantenimiento de
viveros y plantaciones con la comercialización de
los productos de estos.- DOS.- IMPORTACION y
EXPORTACION.- a) importación y exportación de todo
tipo de bienes muebles de lícito comercio, sean
materias primas o bienes terminados. La compañía
podrá, en todo caso, realizar toda clase de actos
civiles, mercantiles, comerciales, industriales, así
como celebrar toda clase de actos y contratos
permitidos por las leyes, con entidades del sector

646 20.20

U

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
COMERCIO Y INDUSTRIA

público o privado, que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social. ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$800.00), dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un valor de UN DOLAR (\$ 1.00) cada una, de acuerdo al detalle constante en el cuadro referente a la integración de capital. Si la compañía resolviere emitir posteriormente nuevas acciones, tendrá preferencia en la suscripción de las mismas, los accionistas de la compañía en proporción a las acciones suscritas al momento de hacerse la nueva emisión, pudiendo tales accionistas de acuerdo a la normativa vigente, ejercer su derecho de preferencia dentro de un plazo de treinta días subsiguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas. Vencido este plazo las acciones no suscritas podrán ser ofrecidas al público. La Junta General determinará en cada caso, el valor de la suscripción de las acciones y la forma de pago que ha de regir para los antiguos y nuevos accionistas. ARTICULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD.-

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000003



La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de la misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.- El capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE: Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas. ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General. ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que iusque convenientes en defensa de la misma. ARTICULO

DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:

Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes:

- a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente;
 - b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos;
 - c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales;
 - d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
 - e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos;
 - f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes;
 - g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.
- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-
- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000004



treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO. JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO: Podrá convocarse a Junta General de Accionistas por simple pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco (25%) del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACION: La Junta General no podrá

considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinarias o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO

DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten por unanimidad

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005



la celebración de la Junta otorgándole el carácter de Universal por la totalidad de los asistentes debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO VIGESIMO.- CONCURRENCIA:

Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios a no ser que sea forzoso. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES: Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y

autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE: La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, f) En general, los que confiere la Ley y el Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006



designado por una Junta General y durará en el cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser

legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, k) Abrir cuentas corrientes bancarias,

aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS: La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO.- El Comisario Principal presentará al final del

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007



ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- PRORROGA DE FUNCIONES: Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio anual de la Sociedad se contará del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION: La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- LIQUIDACION: En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiénose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas. La

COMPANIA DE INVERSIONES DE AEM
CON SUSE DISTRIBUCION

Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: LEGISLACION SUPLEMENTARIA: Respecto a todo lo estipulado expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías. CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DE CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$800.00) y está suscrito y pagado en numerario de acuerdo al siguiente cuadro:

| NOMBRE DE ACCIONISTAS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | CAPITAL POR PAGAR | TOTAL ACCIONES |
|---|---------------------|-------------------|----------------------|-------------------|
| Gigliola Katherine Mantilla Cevallos | 799.00 | 799.00 | 0.00 | 799 |
| Katherine Nicole López Mantilla | 1.00 | 1.00 | 0.00 | 1 |
| TOTAL | 800.00 | 800.00 | 0.00 | 800 |

CLAUSULA CUARTA.- INVERSION.- La inversión de los accionistas Gigliola Katherine Mantilla Cevallos y Katherine Nicole López Mantilla, es nacional.

CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICION TRANSITORIA: Los Fundadores de la compañía facultan al Doctor Juan Carlos Arizaga para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Usted Señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para asegurar la plena validez y eficacia de este instrumento." Hasta aquí la minuta

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



que junto con los documentos anexos y habilitados que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Doctor Juan Carlos Arizaga, afiliado al Foro de Abogados bajo el número diez y siete quíon mil novecientos ochenta y nueve quíon treinta y nueve, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos por la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

GIGLIOLA KATERINE MANTILLA CEVALLOS
c.c. 171422574



KATHERINE NICOLE LOPEZ MANTILLA
c.c. 171651952-3



notario



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7556121
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PROAÑO LOGROÑO SHEILA ESTEFANY
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/09/2013 3:05:26 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- KATEFLOWERS S.A.
APROBADO
FO-DC

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/10/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

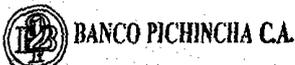
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 26/09/2013

Mediante comprobante No. _____, el (la) Sr. (a) (ita): JUAN CARLOS ARIZAGA
 Con Cédula de Identidad: 0101403434 consignó en este Banco la cantidad de: 800,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
KATEFLOWERS S.A que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO | C.I./PAS |
|-----|-------------------------------------|------------|
| 1 | GIGLIOLA KATERINE MANTILLA CEVALLOS | 1711422574 |
| 2 | KATHERINE NICOLE LOPEZ MANTILLA | 1716519523 |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

| VALOR | USD |
|---------------|------------|
| 799 | USD |
| 1 | USD |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| 800,00 | USD |

TOTAL

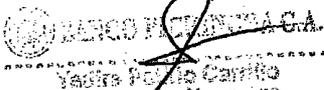
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

RAZON: La fotocopia que se precede comparada con su original que se me presenta es igual en todas y cada una de sus partes.

Quito, a... 27... SEP... 2013.....

Dr. Fernando Polo Elmir
 NOTARIA VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 E IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

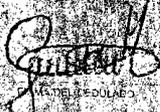
CECULA DE CIUDADANIA No. 171142257-4

MANTILLA CEVALLOS GIGLIOLA KATERINE
 PICHINCHA/PEDRO MONCAYO/TABACUNDO

06 FEBRERO 1972

REC. 001- 0007 00017 F

PICHINCHA/ PEDRO MONCAYO
 TABACUNDO 1972




ECUATORIANA***** E233312222

CASADO LUIS ENRIQUE LOPEZ SANAY

STPERIOR ESTUDIANTE

VICTOR HUGO MANTILLA ACOGTA

MARIA PIEDAD CEVALLOS

PEDRO MONCAYO 09/04/2008

09/04/2020

REN 2650698



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

012

012-0267 1711422574

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

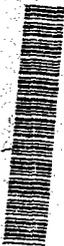
MANTILLA CEVALLOS GIGLIOLA KATERINE

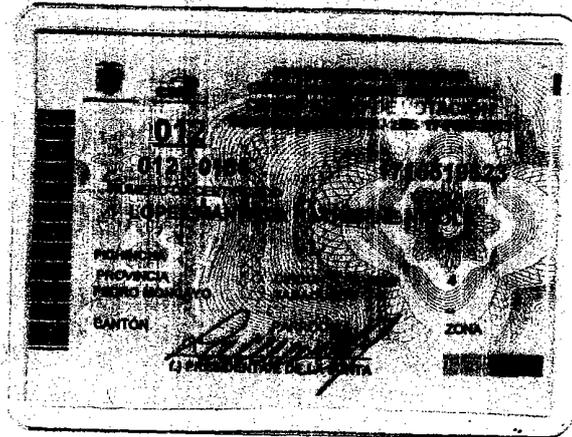
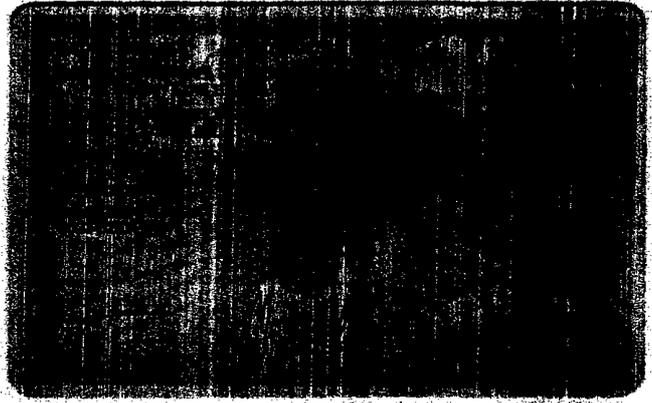
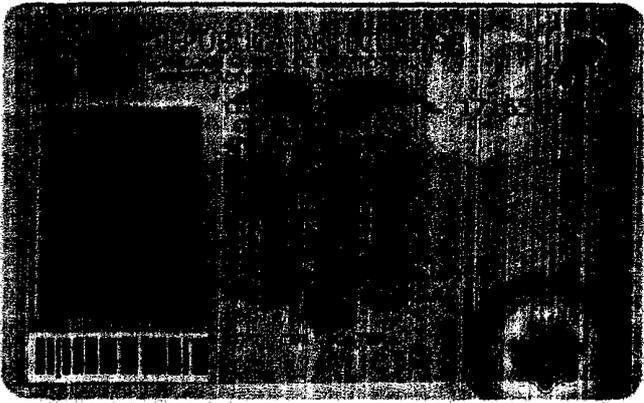
PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 4

PROVINCIA PEDRO MONCAYO TABACUNDO

CANTON PARRROQUIA ZONA

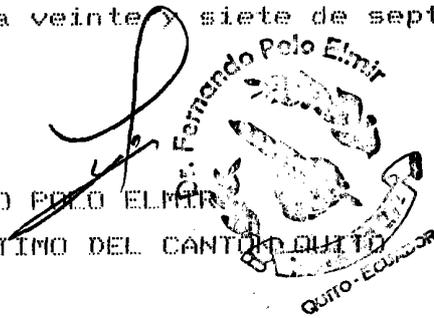
f) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



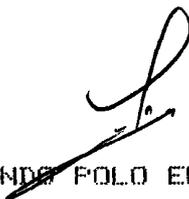
Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA KATEFLOWERS S.A., debidamente sellada y firmada. En Quito, a veinte y siete de septiembre de dos mil trece.

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

RAZON: Tomé nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía denominada KATEFLOWERS S.A., de fecha veinte y siete de septiembre de dos mil trece, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto trece punto cero cero cinco cero cero cero, de fecha ocho de octubre de dos mil trece, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a diez de octubre de dos mil trece.



DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



**Espacio en
Blanco**



Registro de la Propiedad y Mercantil
del Cantón Pedro Moncayo

0000014

Dirección: Calle Sucre 03-21-011 y Aquiles Polanco (Sector San Blas)
Telf.: 2367-080 Web: registrodelapropiedadpedromoncayo.gob.ec

ZÓN: Con esta fecha queda inscrita la Escritura pública, en el:

REGISTRO MERCANTIL.

Tomo: 31,

Repertorio(s). 115.-

Fojas: 59,

No. 23.

En la que consta: La CONSTITUCIÓN de la Compañía "KATEFLOWERS SOCIEDAD ANÓNIMA"; aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.005000 de fecha 08 de Octubre de 2013.- Se archiva la segunda copia certificada, por disposición de la Ley.-

Tabacundo, 16 de Octubre de 2013.-

Edgardo Vargas I.
EL REGISTRADOR



RPPM-23-15298-2013.

Responsables:

Edgardo Vargas I.

Edgardo Vargas I.



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

0000012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

036412

Quito, **11 NOV 2013**

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **KATEFLOWERS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO